

Vitoria-Gasteiz, 10 de Enero de 2014

CIRCULAR DE BIENES EN EL EXTRANJERO

Todas las personas físicas y jurídicas titulares de bienes y derechos en el extranjero tendrán la obligación de declarar dichos bienes. Esta obligación se extiende a quienes hayan sido titulares, representantes, autorizados o beneficiarios de estos bienes, hayan tenido poderes de disposición sobre los mismos o hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al que se refiere a la declaración.

Se trata de una obligación de información que se realizará a través de un modelo todavía no aprobado, el cual se deberá presentar durante los meses de enero a marzo del año siguiente al que se refiera la declaración. La primera vez que va a haber que presentar dicha declaración será durante los meses de enero a marzo de 2014 y será la declaración informativa correspondiente al ejercicio 2013.

Debe tenerse en cuenta que la presentación de la declaración en años sucesivos sólo será obligatoria si, cualquiera de los saldos conjuntos por cada bloque de elementos a declarar, se hubiera incrementado en más de 20.000 euros respecto de los saldos declarados en el año anterior.

Concretamente serán objeto de declarar los siguientes bienes

- Cuentas situadas en el extranjero abiertas en entidades dedicadas al tráfico bancario o crediticio. Sea titular, beneficiario, autorizado o con poder de disposición.
- Inmuebles y derechos sobre inmuebles de su titularidad situados en el extranjero.
- Muebles y derechos sobre los mismos de su titularidad que se encuentren en el extranjero.
- Muebles y derechos sobre los mismos de su titularidad matriculados o que consten en registros de países extranjeros.

Si bien, hay que tener en consideración que se establece una exoneración de presentar dicha declaración cuando el conjunto de cada una de las distintas categorías de bienes y derechos sea inferior a 50.000 €.

En cuanto a las consecuencias de su no presentación, se establece que será considerada ganancia de patrimonio no justificada y se integrará en la base liquidable general del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos, además de la sanción de multa del 150% de la cuota íntegra resultante de la integración en la base imponible antedicha.

Por otro lado, también se impondrá sanción por la presentación incompleta, consistente en una multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos dejados de declarar, con un mínimo de 10.000 €.

Por último, la sanción será de 100 € por cada dato o conjunto de datos con un mínimo de 1.500 €, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria. Y del mismo modo se sancionará la presentación de la declaración por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos.